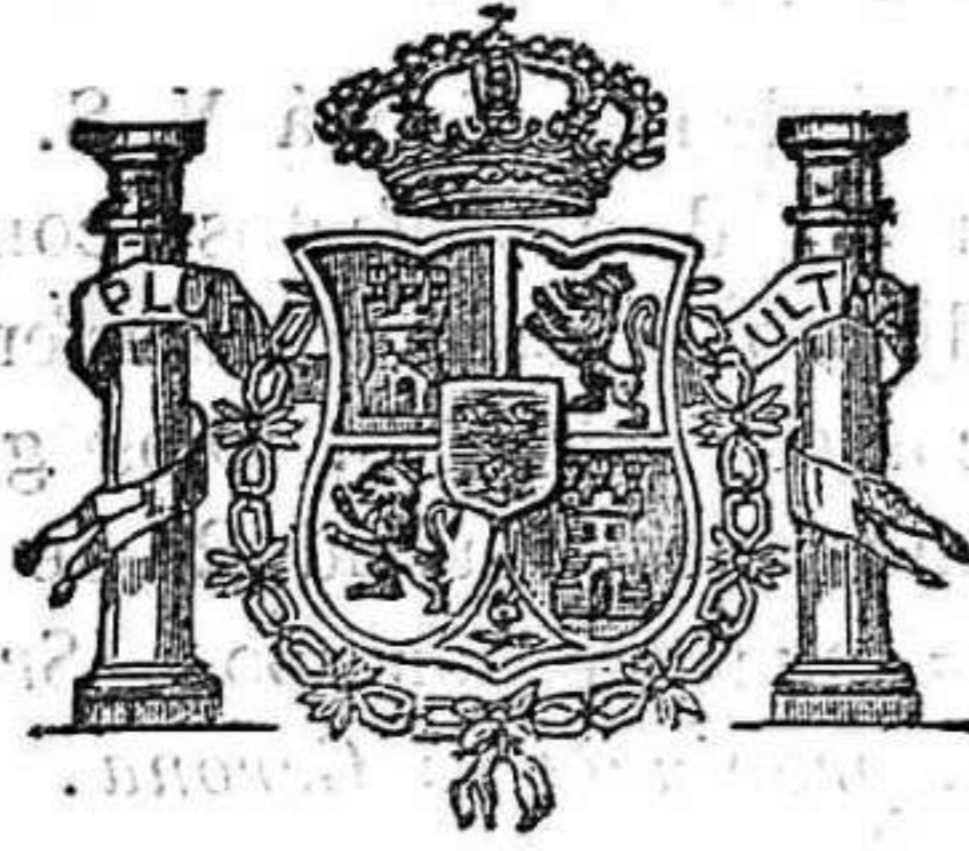


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 29 de Marzo de 1880.)

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido con el fin de hacer extensivas á las provincias de Ultramar las disposiciones del decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 28 de Setiembre de 1869, que habilita los títulos obtenidos en Establecimientos libres de enseñanza, sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos de la Península, para el ejercicio privado de las profesiones, y determina la manera de reválidarlos:

Vistos los informes que acerca de la medida de que se trata han emitido los Gobiernos generales, Centros y Corporaciones de las indicadas provincias:

Considerando que conviene armonizar prudentemente la legislación que en materia de Instrucción pública rige en los dominios de Ultramar con la vigente en la Península, y mucho más cuando con esa armonía, sin que queden desatendidas las garantías de aptitud científica indispensables, se consigue, como en el presente caso, ocurrir á una necesidad que se deja sentir principalmente en el Archipiélago Filipino, y ha aconsejado la reciente creación de una Escuela de practicantes de Medicina y Farmacia en la Universidad de Manila;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien resolver:

Primero. Se hacen extensivas á las provincias de Ultramar las disposiciones contenidas en el citado decreto, expedido por el

Ministerio de Fomento en 28 de Setiembre de 1869, referente á los estudios hechos y títulos obtenidos en los Establecimientos libres de enseñanza, sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos de la Península con arreglo á lo mandado por el referido Ministerio.

Segundo. Para el efecto de la reválida de los expresados títulos, quedan autorizadas las Universidades de la Habana y Manila, las cuales se sujetarán al verificarlo á las formalidades prescritas en dicho decreto, y exigirán el pago de los derechos correspondientes, á tenor de lo que en el mismo se determina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1880.—SANCHEZ BUSTILLO.—Señores Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

(Gaceta del día 29 de Marzo de 1880.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Narciso Boris, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Gerona, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de San Gregorio mandándole entregar cierta cantidad en la Depositaria municipal.

Encargado el interesado de la recaudacion del repartimiento municipal de los años económicos de 1871 á 74, le exigió el Ayuntamiento en 15 de Agosto de 1877 la entrega de las cantidades cobradas. Apeló el interesado para ante el Gobernador de la provincia, alegando que hasta mediados de 1875 no se le dió el encargo de recaudar la anualidad corriente y las anteriores, y que en 25 de Octubre de 1874 fué preso por el cabecilla Saballs, que se apoderó de los fondos recaudados, importantes 5.627 rs., y de los libros talonarios, según resultaba de la informacion que presentó, hecha en 1.º de Setiembre de 1877, y del recibo librado por Saballs en 25 de Octubre de 1874. Informó el Ayuntamiento que no era exacto que la cobranza se

le hubiera encomendado en el año 1875, pues que aquella empezó para cada año en la época oportuna, según acredita con los recibos talonarios autorizados por el Recaudador Boris con fechas 1.º de Agosto de 1871 é igual día de 1872; que era público que Boris se hizo prender por su primo Saballs, á fin de hacer suyos los fondos que tenía recaudados; que ninguno de los testigos presentados por Boris en la informacion hecha á su instancia en 1.º de Setiembre de 1877 declara haber visto que Saballs ni otra partida se apoderara de los fondos ni libros talonarios; que para suplir la falta de dichos recibos y listas cobratorias formó el Ayuntamiento otras nuevas anunciando á los contribuyentes que les serian de abono las cantidades entregadas á Boris siempre que lo acreditasen con recibos ó testigos, resultando de esta diligencia haber cobrado aquel 6.779 pesetas, de que se le hacia responsable. En vista de todo ello, y de conformidad con lo informado por la Comision provincial, desestimó el Gobernador la apelacion de Boris, contra cuya decision recurre enalzada al Gobierno.

La Seccion halla en su lugar las razones en que el Gobernador fundó la providencia, pues acreditado como lo está en el expediente que la cobranza empezó en 1871 y no en 1875, como el interesado dice, es evidente que si hubiera hecho entrega de las cuotas recaudadas en cada trimestre, conforme está mandado, no hubiera llegado el caso de haberle ocupado los fondos, aparte de que aun en el caso de que no se le hubiera conferido hasta 1871 la recaudacion de aquel año y de los anteriores, tiempo sobrado tuvo de entregar los fondos recaudados en la Caja municipal antes de 25 de Octubre de 1874, en que le fueron ocupados. El caso de fuerza mayor alegado por el interesado no puede tomarse en consideracion, puesto que en tiempo oportuno no cuidó de justificar debidamente el hecho.

Tampoco puede admitirse la razon que alega de no ser Recaudador, sino un Comisionado especial que á petición del Ayuntamiento se encargó por favor del cobro de las contribuciones, dado que en todos sus actos y reclamaciones ha ostentado siempre el carácter de Recaudador con derecho á premio, aparte de que dentro de las prescripciones legales no cabe la distincion que el interesado pretende establecer.



Por lo demás, una vez que despues de la detencion de Boris se abrieron en el Ayuntamiento nuevos libros talonarios para el cobro de las contribuciones, y se obligó á pagar á todos los que no presentasen recibo, parece que el interesado tiene derecho á que se practique con intervencion suya una liquidacion para depurar lo que real y verdaderamente haya recaudado y no entregado en Caja, respecto de cuyo particular nada puede decir la Seccion por carecer el expediente de los datos necesarios al efecto, sin que tampoco pueda exponer nada por igual razon respecto de la partida de 403 pesetas de que se hace tambien responsable á Boris, por razon de apremios expedidos por la Administracion económica.

Opina en resúmen la Seccion:

1.º Que procede desestimar el recurso del interesado, en cuanto pretende se le exima de responsabilidad por razon de las cantidades entregadas á los carlistas.

2.º Que tiene derecho á que en la liquidacion que se le formé se le haga cargo tan sólo de las cantidades que se acredite haber cobrado y no entregado en la Caja municipal, reservándole su derecho para reclamar por lo que respecta al importe de los apremios dirigidos contra el Ayuntamiento, si considera que no le son imputables.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se

ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

(Gaceta del dia 14 de Mayo de 1880.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1880 á 1881, se fija en 90.000 hombres.

Art. 2.º La de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, será de 38.743, 3.595 y 10.509 hombres respectivamente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden

y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ IGNACIO DE ECHAVARRÍA.

SECCION SEGUNDA.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Por la presidencia de la Asociacion general de Ganaderos del Reino se ha nombrado á D. Bruno del Barco, Visitador de trashumacion para que proteja el paso por esta provincia de los rebaños trashumantes que de los puntos de invernada se dirigen á los pastos de verano.

Lo que hago público en este periódico oficial para que se le preste por los Alcaldes del tránsito los auxilios que reclame.

Soria, 15 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Montes.—Circular.

Usando de las facultades que me confieren los artículos 95 y 96 del Reglamento de Montes vigente respecto á los productos que deben aprovecharse procedentes del incendio ocurrido en el monte pinar de Covalada, he acordado se verifique una subasta el dia 3 de Junio próximo, con sujecion á las condiciones establecidas en el siguiente estado:

Estado del número y clases de árboles que se han de aprovechar mediante subasta pública en el monte de Covalada, procedentes del incendio ocurrido en los dias 29, 30 y 31 de Agosto y 1.º de Setiembre últimos, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y con arreglo á las condiciones insertas al pié del mismo y las publicadas en el Boletín oficial de 19 de Enero del presente año, núm. 8.

Número del monte	NOMBRE del mismo.	PUEBLO á que pertenece.	NUMERO de árboles marcados en pié.	Especie	DIMENSIONES.		Valor. Pesetas.	NOMBRE del sitio de la corta.	PLAZO para la		Número del marco	De sierra	De cuenta																								
					Altura. Metros.	Diámetro. Centímts.			Corta y labra	Extraccion y limpia																											
														Dias.	Dias.																						
			626	Pino	9 á 11	30 á 35	6060	El varal del Congosto y cuento de Chanfaina	35	70	34 á 36	626	622																								
			622		6 á 8	20 á 25								Los Tolmos y barranco de nido Abanto	Idem	Idem	645	2246	1832																		
			645		9 á 11	30 á 35														Royálvaro, Maton de Cubillos y Fradiguillas	Idem	Idem	414	1685	4700												
			2246		7 á 9	25 á 30																				Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem						
			414		9 á 11	30 á 35																										Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
			1832		6 á 8	20 á 25																															
			Totales	6385																																	

1.ª La subasta dará principio el dia 3 de Junio próximo en las casas consistoriales del pueblo de Covalada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de su Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, bajo el tipo de tasacion de 6.060 pesetas.

2.ª Será autorizada por Notario público por exceder el tipo de tasacion de 500 pesetas, al tenor de lo prevenido en las Ordenanzas del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.ª Se considerarán en vigor para esta subasta

las condiciones análogas desde la 3.ª á la 22 inclusive, insertas en el Boletín oficial de esta provincia citado en el encabezamiento, ó sea el correspondiente al 19 de Enero último, núm. 8.

4.ª adicional. Tendrá derecho el rematante á pedir el marqueo y recuento en blanco de los productos de la corta en pié en dos distintas épocas dentro del plazo marcado en el estado preinserto.

5.ª adicional. El rematante cuidará de poner atalayas en los sitios de la corta en los meses de Julio, Agosto y Setiembre, dando cuenta de su distribucion á esta oficina, so pena de exigirle en caso con-

trario ante los Tribunales la debida responsabilidad si se desarroglase algun incendio.

Soria, 11 de Mayo de 1880.—El Ingeniero Jefe, Ladislao Carrascosa.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para que fijándolo en los sitios de costumbre los pueblos de este partido llegue á conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la licitacion de la citada subasta.

Soria, 15 de Mayo de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.



5  
**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

*ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en los dias 21 al 31 del mes actual.*

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE	
							Pests.	Cénts.
D. Lamberto Martinez.	Heredad.	Estado	93	Medinaceli	18.	22 de Mayo de 1880.	175	
Julian Muñoz.	Idem.	Idem.	255	Radona	18.	27 id. id.	64	
José Machin.	Idem.	Idem.	200	Beltejar	18.	27 id. id.	203	25
Domingo Izquierdo.	Casa.	Idem.	50	Valdelagua	18.	28 id. id.	7	88
Ecequiel García.	Heredad.	Idem.	319	Cortos	10.	31 id. id.	69	05
Andrés García.	Idem.	Idem.	215	Cañicera	5.	29 id. id.	254	15
Pascual Bendicho.	Casa.	Clero	234	Velilla de Medina	17.	21 id. id.	88	
Camilo Diez.	Granero.	Idem.	178	Nepas	17.	24 id. id.	21	51
Salustiano Nieto.	Casa.	Idem.	177	Idem.	17.	24 id. id.	75	25
Ramon Ruperez.	Idem.	Idem.	175	Idem.	19.	24 id. id.	70	
José García Auton.	Idem.	Idem.	163	Almazan	17.	24 id. id.	125	
Ramon Garijo.	Idem.	Idem.	166	Cabanillas	17.	25 id. id.	51	25
Martin Casado.	Granero	Idem.	387	Sagides	17.	25 id. id.	38	25
Tomas Ramos.	Pajar.	Idem.	386	Idem.	17.	25 id. id.	9	51
Celestino Pascual.	Casa.	Idem.	176	Nepas	17.	25 id. id.	76	25
Luis García.	Idem.	Idem.	158	Tejerizas	17.	27 id. id.	58	20
Jerónimo Sanz.	Idem.	Idem.	189	Almazan	17.	27 id. id.	37	50
Pedro Peña.	Granero.	Idem.	174	Moron	17.	27 id. id.	153	75
Cipriano Pascual.	Idem.	Idem.	193	Idem.	17.	27 id. id.	20	
Antonio Valtueña.	Casa.	Idem.	174	Idem.	17.	27 id. id.	58	50
Santos Anton.	Heredad	Idem.	1934	Hoz de Arriba	16.	24 id. id.	5	38
El mismo.	Idem.	Idem.	1979	Hoz de Abajo	16.	24 id. id.	13	78
Miguel Campanario.	Idem.	Idem.	842	Hoz de Arriba	16.	26 id. id.	75	63
El mismo.	Idem.	Idem.	843	Idem.	16.	26 id. id.	131	50
Julian Navarro.	Idem.	Idem.	864	Rebollosa de Pedro	16.	29 id. id.	16	88
El mismo.	Idem.	Idem.	2386	Idem.	16.	29 id. id.	6	75
Eduardo del Valle.	Idem.	Idem.	2287	Vizmanos	13.	25 id. id.	37	50
Felix la Linde.	Idem.	Idem.	1725	Añavieja	13.	25 id. id.	7	63
Eustaquio Gonzalez.	Idem.	Idem.	2310	Dévanos	13.	28 id. id.	21	50
Francisco del Campo.	Idem.	Idem.	1687	Valdeprado	13.	28 id. id.	75	
El mismo.	Idem.	Idem.	1688	Idem.	13.	28 id. id.	112	50
Eustaquio Gonzalez.	Huerta	Idem.	2245	Dévanos	13.	28 id. id.	63	13
El mismo.	Huerto	Idem.	1776	Idem.	13.	28 id. id.	15	19
Francisco del Campo.	Heredad	Idem.	1832	Valdeprado	13.	28 id. id.	26	75
Eladio Arancón.	Idem.	Idem.	10	Aldealices	12.	28 id. id.	113	75
Lúcas Almarza.	Idem.	Idem.	1878	Gallinero	11.	23 id. id.	22	75
El mismo.	Idem.	Idem.	141	Idem.	11.	23 id. id.	64	75
Manuel Hernando.	Idem.	Idem.	924	Modamio	11.	24 id. id.	14	38
El mismo.	Idem.	Idem.	510	Idem.	11.	24 id. id.	11	88
El mismo.	Idem.	Idem.	1999	Madruedano	11.	24 id. id.	30	
El mismo.	Idem.	Idem.	927	Modamio	11.	24 id. id.	76	25
Antonio Sanchez.	Idem.	Idem.	1087	Seron	11.	25 id. id.	320	34
Nicolás Muñoz.	Lagar	Idem.	53	Langa	11.	25 id. id.	62	50
Agustin Ortiz.	Heredad	Idem.	947	Idem.	11.	25 id. id.	56	38
Pedro Balsa.	Casa.	Idem.	108	Burgo	11.	25 id. id.	48	
Simon Leal.	Heredad	Idem.	903	Langa	11.	28 id. id.	46	25
El mismo.	Idem.	Idem.	499	Idem.	11.	28 id. id.	39	13
El mismo.	Idem.	Idem.	815	Idem.	11.	28 id. id.	83	25
Mariano Aguilar.	Idem.	Idem.	495	Idem.	11.	28 id. id.	337	50
Felipe Lafuente.	Idem.	Idem.	503	Idem.	11.	30 id. id.	19	38
Dámaso Gonzalez.	Idem.	Idem.	504	Idem.	11.	30 id. id.	50	25
Luis García.	Idem.	Idem.	2706	Naviercas	11.	30 id. id.	131	25
El mismo.	Idem.	Idem.	2263	Idem.	11.	30 id. id.	165	63
Nicolás Soria.	Era	Idem.	1895	Soria	11.	30 id. id.	50	06
Ignacio Martinez.	Casa	Idem.	2133	Seron	11.	31 id. id.	34	
Prudencio Pastor.	Idem.	Idem.	475	Aldehuela Periañez	10.	22 id. id.	13	50
Juan Rodriguez.	Heredad	Idem.	81	Cuellar de la Sierra	10.	27 id. id.	112	50
Celedonio Jimenez.	Idem.	Idem.	24	Almenar	10.	31 id. id.	100	
El mismo.	Idem.	Idem.	23	Idem.	10.	31 id. id.	194	05
Andrés García.	Idem.	Idem.	1624	Aldeaelpozo	10.	31 id. id.	225	
Pedro Martinez.	Idem.	Idem.	1892	Ribaroya	10.	31 id. id.	62	55
Andrés García.	Idem.	Idem.	66	Castil de Tierra	10.	31 id. id.	48	55
Marcos Salvachúa.	Idem.	Idem.	2898	Fuentelmonge	4.	25 id. id.	5	45
Ramon Gil Rubio.	Idem.	Idem.	2897	Idem.	4.	27 id. id.	215	95
Andrés García.	Idem.	Propios	2193	Cañicera	5.	29 id. id.	650	
Manuel Sienes.	Idem.	Clero	2588	Torremoncha	4.	28 id. id.	200	05
Andrés García.	Idem.	Propios	2187	Muriel de la Fuente	5.	29 id. id.	350	
El mismo.	Idem.	Idem.	2188	Idem.	5.	29 id. id.	1000	
José Blasco.	Casa	Idem.	664	San Felices	5.	30 id. id.	400	40
Francisco Benito.	Terreno	Idem.	2204	Sauquillo Alcázar	5.	30 id. id.	72	10
El mismo.	Idem.	Idem.	2202	Torrubia	5.	30 id. id.	60	
El mismo.	Idem.	Idem.	2203	Portillo	5.	30 id. id.	80	
El mismo.	Solar	Idem.	2379	Vinuesa	3.	29 id. id.	21	
Mariano Cuartero.	Terreno	Idem.	2484	Cantalucia	2.	24 id. id.	1110	
El mismo.	Idem.	Idem.	2483	Idem.	2.	24 id. id.	1050	20
Ecequiel Martinez.	Heredad	Beneficencia	227	Nieva	10.	31 id. id.	483	25
Ignacio del Rincon.	Casa	Idem	147	Fuentelmonge	4.	25 id. id.	16	

Soria, 13 de Mayo de 1880. — El Jefe del negociado, José Carrascon. — V.º B.º = Sanchez.



## SECCION CUARTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se hallan vacantes en los Institutos de Barcelona, Oviedo y Alicante las cátedras de Psicología, Lógica y Ética, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Abril de 1880.—El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde

de luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 12 de Abril de 1880.—El Rector, José Nadal.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Fuenteguelmes.

Por dimision del que la desempeñaba, de cuyo celo, laboriosidad é inteligencia ha quedado satisfecho este Ayuntamiento, se halla vacante la Secretaria de la mencionada Corporacion con el sueldo anual de 225 pesetas.

Los aspirantes que quieran optar á la mencionada plaza dirigirán su peticion al Ayuntamiento de este pueblo en el plazo de ocho dias, debiendo acompañar á ella su cedula personal, fe de bautismo para acreditar su mayor edad, certificacion de buena conducta y los demás méritos de que se hallen adornados los aspirantes, todo en papel del sello 11.º, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Fuenteguelmes, 1.º de Mayo de 1880.—El Alcalde presidente, Pedro Matamala.

#### Ayuntamiento de Almajano.

Por dimision del que lo desempeñaba, fundada en su crónica enfermedad, se halla vacante el partido de Medicina y Cirujía de este pueblo y sus agregados Cirujales, Aldeaeseñor, Villares, La Rubia, Pinilla, Ausejo y Fuentefresno, distantes el que más una hora de buen camino, con la dotacion anual de 670 medias de trigo común por la asistencia de las familias pobres y acomodadas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almajano, 10 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Segundo Solano.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Pedro Moreno Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentin Perez y Orden, natural de Cabrejas del Pinar, casado, mayor de edad, jornalero, sabe leer y escribir, sin otras señas, para que en el término de diez dias comparezca á prestar la oportuna declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre hurto de un pino; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y personas que constituyen la policia judicial que si fuere habido lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Soria á 11 de Mayo de 1880.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Bernardino Simon.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Los Jueces municipales de los pueblos que comprende este partido judicial remitirán á este Juzgado un estado de los matrimonios civiles que consten celebrados en el Registro civil de su cargo desde que comenzó á regir el decreto de 9 de Febrero de 1875 hasta la fecha.

Siendo urgente la remision de dichos datos á la

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado que los reclama en comunicacion de 24 de Abril próximo pasado, encarezco á dichos funcionarios la necesidad de que se cumpla puntualmente y en término de tercero dia cuanto se previene en la presente, debiendo significarles que estoy dispuesto á exigir la responsabilidad correspondiente á los morosos.

Los Alcaldes notificarán á los Jueces municipales este para su cumplimiento inmediato, avisando el recibo.

Dado en Almazan á 11 de Mayo de 1880.—Cándido Fernandez Treviño.—El Secretario de gobierno, Timoteo Mena y Ramos.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,  
calle Mayor, número 1, Soria.

Se encarga de la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios vendidos á los Ayuntamientos, tanto en esta capital como en Madrid;

De retiraciones de la tercera parte de la Caja de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública, formando de su cuenta los expedientes y planos, como lo ha hecho para los pueblos de Osma, Langa, Bocigas, Agreda, Noviercas y Cuevas de Soria, cuyos pueblos han obtenido la retiracion en cuestion de meses, y otros que la obtendrán brevemente;

De expedientes de pension á los padres cuyos hijos han perdido en accion de guerra ó de sus resultas, tanto en la de Cuba como en la de la Península, en los que ha gestionado y obtenido buen número de estos, teniendo hoy en trámite 19 expedientes sólamente de esta provincia;

De compra de valores del empréstito, pagando los recibos provisionales á 37 por 100; primeras décimas de títulos al 80 por 100; y las nueve décimas al 36 por 100. Tambien compra carpetas de intereses de inscripciones del 80 por 100, pagando estos valores como nunca se han pagado en Soria;

De la gestion de pago de cruces pensionadas, y de cuantos asuntos honrosos se le confien. 1-7

ACOTAMIENTO.—Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de aprovechamientos las finca de labor y praderío que en el término municipal del pueblo de la Aldehuela de Periañez posee Doña Tomasa Perez, vecina de Soria.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

## LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores,

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media, á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José Maria Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay tambien constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comision de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, petróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos.

Soria.—Imprenta provincial.